



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, siendo las 15 horas con 00 minutos del día 29 de abril de dos mil trece, en **San Pedro Pinula, Jalapa**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-98-2013** de fecha **veintinueve de abril de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-1305  
Exp.: GTTA-67-13  
H





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-98-2013 Guatemala, 29 de abril de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

#### CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la Resolución CNEE-79-2013, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-101-2010,

#### RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa** la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I El Monto a Recuperar resultante es de Q.10,048.89, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Julio de 2013, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.050462 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 199,136 kWh.

I.II Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014 son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPST	57.642408	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST <sub>BTS</sub>	0.655456	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PEST <sub>AP</sub>	0.655456	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público
PEST <sub>BTDFP</sub>	0.655456	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST <sub>BTDP</sub>	0.655456	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST <sub>MTDFP</sub>	0.655456	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST <sub>MTDP</sub>	0.655456	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST <sub>PUNTA</sub>	0.655456	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST <sub>INTERMEDIA</sub>	0.655456	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST <sub>VALLE</sub>	0.655456	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

I.III Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Octubre de 2013, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD<sub>BT</sub>) es de 1.209615 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD<sub>MT</sub>) es de 1.318622 ; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para Usuarios de Baja Tensión (FACF<sub>BT</sub>) es de 1.292060 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para Usuarios de Media Tensión (FACF<sub>MT</sub>) es de 1.292060 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR<sub>m</sub>) es de 1.398275.

I.IV Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Julio de 2013 son los siguientes:



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

<b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.205686
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.252184
<b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	257.730776
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.814437
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.443939
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.602341
<b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	257.730776
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.814437
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.030862
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.809433
<b>Baja Tensión Horaria (BTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	257.730776
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.814437
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.814437
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.814437
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.246717
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.698019
<b>Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	896.454872
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.728173
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.927793
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	23.446625
<b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta</b>	



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

<b>(MTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	896.454872
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.728173
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.680977
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.793346
<b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	896.454872
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.728173
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.728173
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.728173
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.069985
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.737645
<b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.463347
<b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.116874
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.116874
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.116874
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	59.929991
<b>Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.023968
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.023968
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.023968
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	23.810514

I.V Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Mayo de 2013 al 31 de Octubre de 2013, son los siguientes: A) CACYR<sub>BTS\_m</sub> = 116.04



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

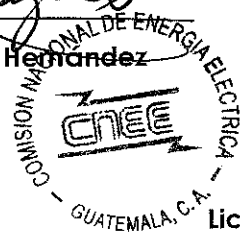
Quetzales, B)  $CACYR_{8TD-BTH\_m} = 348.11$  Quetzales, y C)  $CACYR_{MTD-MTH\_m} = 1,044.32$  Quetzales.

I.VI La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.061354% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Julio de 2013.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.-**


  
Licenciada Carmen Urizar Hernandez  
Presidente



  
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

  
Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

  
**Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés**  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica